



Expte. n° 65970-015

23 SEP 2021

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

VISTO que mediante presentación de fecha 14 de setiembre de 2015, por el cual la Sra. Graciela Luisa LOPEZ, DNI n° 12.733.443, solicita se haga efectivo el pago del Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión de Paritaria Particular Local (Resoluciones N°s 0777/004, 0778-004 y 1.229-004), con motivo de reunir los requisitos de edad y años de servicios exigidos (fs.1); y

CONSIDERANDO:


Que la Dirección General de Personal informa a fs.34, que la Sra. Graciela Luisa LOPEZ, DNI n° 12.733.443, desempeña sus funciones en la Categoría 02 del Agrupamiento Administrativo de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo;


Que por Resolución n° 210-020 de fecha 18 de junio de 2020, que en copia simple se agrega a fs. 21/27 de estas actuaciones, se declara que la suma adicional acordada en Acta de la Comisión de Paritaria Particular Local No Docente de fecha 05 de julio de 2004, protocolizada por Resoluciones N°s 0777/004 y 0778-004, no se encuentra en vigencia en el ámbito de esta Universidad y no resulta exigible para el personal No Docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del sector, ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la mencionada Resolución;


Que habiéndose dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide mediante dictamen en el que realiza una serie de precisiones en cuanto a la normativa aplicable (fs. 30/31 vta.);

Que las Universidades Nacionales si bien son autárquicas –Ley de Educación Superior, Artículo 59º-, tal autarquía debe ser ejercida dentro del régimen financiero establecido por la Ley 24.156, para todo el sector público nacional. Esto es, no pueden comprometerse gastos de ninguna índole que no cuenten con la pertinente partida presupuestaria;

Que por otro lado, no existe dentro de CCT vigente para el sector, Decreto n° 366-006, ningún tipo de Adicional Remunerativo o beneficio que se denomine "Adicional Prejubilatorio". Asimismo, el citado cuerpo legal expresamente establece en su Artículo 154º que todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el CCT solo resultarán aplicables siempre y cuando exista asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la////////


C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


MARÍA ELENA GÓMEZ BELLO
AG. DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Expte.nº 65970-015

-2-

//////Nación. De allí que las comisiones paritarias de nivel particular no se encuentran habilitadas legalmente para acordar tales beneficios remunerativos sin contar en forma previa con la habilitación presupuestaria pertinente;

Que cabe señalar que ninguno de los actos administrativos rectorales que protocolizan las Actas Paritarias (Resoluciones Nºs 0777/004 y 0639-005), hacen referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional ad hoc", tampoco se efectúa imputación presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta denominación;

Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente, toda vez que de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2004, se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un "estudio de costos" que se llevaría a cabo a la brevedad. La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades) y no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que esté obligado a abonar);

Que en tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar patrimonio de los agentes No Docentes, sino solo una mera expectativa que no podría concretarse y sería "inaplicable" si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello, y se imputara el gasto a una partida específica y genuina, tal como lo prescriben las Leyes Nºs 24.521, 27.204, 24.156 y el Convenio Colectivo homologado por Decreto nº 366-006;

Que no puede dejar de mencionarse que no podría alegarse que los agentes tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones Nºs 0777/004, 0778-004 y 1.229-004, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal ya que se tratan de Resoluciones anteriores a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal No Docente, Decreto nº 366-006, publicado por Boletín Oficial nº 30.880 de fecha 05 de abril de 2006; y por lo tanto, deberían considerarse derogadas por el dictado del citado Decreto nº 366-006, la que resulta ser una norma específica (norma especial) que regula las pautas salariales y de alcance general para todas las UU. NN.;

Que en consecuencia –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos–, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Graciela Luisa LOPEZ, DNI nº 12.733.443, respecto al pedido del pago del Adicional Remunerativo Prejubilatorio, atento a la imposibilidad material de efectuar erogaciones que no se encuentran respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias;

C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
AJC DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Expte.nº 65970-015

-3-

///////

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Graciela Luisa LOPEZ, DNI nº 12.733.443, agente Categoría 02 del Agrupamiento Administrativo de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, respecto al pedido del pago del Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión de Paritaria Particular Local (Resoluciones Nºs 0777/004, 0778-004 y 1.229-004), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y Asuntos Jurídicos y pase a la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº **1387** **2021**
frf

C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN